

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PARA: PERTENENCIA
PETICIONARIA: MARIBEL GARCIA MURILLO
RADICADO: 2022-00054-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 216

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**



Se decide sobre el rechazo del nombramiento como apoderado por amparo de pobreza de la señora MARIBEL GARCIA MURILLO, manifestado por el abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO; y se procede a realizar un nuevo nombramiento.

HECHOS:

Mediante providencia N°207 del 21 de junio de 2022, se designó al abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO, como apoderado por amparo de pobreza de la señora MARIBEL GARCIA MURILLO, para iniciar proceso de pertenencia en contra de la señora MARIA OLGA GONZALES LOAIZA.

Una vez notificado el apoderado, manifestó de manera inmediata que no aceptaba la designación porque ha sido apoderado de la presunta demandada y su familia en distintos procesos, prestándole a las mismas sus servicios profesionales.

CONSIDERACIONES:

El inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, regula respecto al amparo de pobreza que:

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

...

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.”.

Por su parte, la Ley 1123 de 2007, “Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado” establece:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

...

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.

ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;

En esta falta también pueden incurrir los miembros de una misma firma o sociedad de abogados que representen intereses contrapuestos;

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, y las razones planteadas por el abogado para rechazar su designación como apoderado por amparo de pobreza, considera este despacho, que es justificada su no aceptación, cuando ha sido apoderado de la contraparte en otras ocasiones. En consecuencia de lo expuesto, se relevará del cargo al mencionado abogado y se procederá a nombrar a otro profesional del derecho.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-, para desempeñar tal función se designará al abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ -identificado con la c.c. 1.019.018.184 y T.P. 227.540- del C.S.J.-, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 ibidem.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, por justificado, el rechazo de la designación como apoderado en amparo de pobreza de la señora MARIBEL GARCIA MURILLO, comunicado por el abogado JESÚS SANTIAGO ARREDONDO MERINO.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ -como apoderado por amparo de pobreza de la señora MARIBEL GARCIA MURILLO, identificada con la c.c. N° 25.095.902-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a la interesada que debe suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación cuando el apoderado designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98b02486d467105cf0439e5f9b8e4dff2c13ed25c0f7642f534e42153606ca46

Documento generado en 30/06/2022 05:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**